

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

Dentro y fuera de la capital  
Pesetas  
Por un mes ..... 7 50  
Por tres meses ..... 20  
Por seis meses ..... 36  
Por un año ..... 66 00

Número suelto 0'50 pesetas  
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

**Franqueo Concertado**

**BOLETIN OFICIAL**

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veagan registradas del Gobierno Civil de la provincia

**PRECIO DE INSERCION**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Gobierno civil de la Provincia**

ESTRICNINA

1964

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Ezcaray, para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 28 de diciembre 1944  
El Gobernador Civil  
*Luis Martín Bullastero y Costea*

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro**

68

NOTA - ANUNCIO

D. Angel Martínez Rueda, vecino de Alfaro solicita la concesión de diez litros y dos décimas de agua por segundo durante doce horas diarias, derivados del río Alhama en término de Alfaro (Logroño), con destino a riegos de terrenos de su propiedad

A la solicitud acompaña el oportuno Proyecto suscrito en Zaragoza en junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecon Navasal que en esencia se reduce a lo siguiente:

En el paraje «La Florida», en la margen derecha del río Alhama se realiza la toma por medio de galería y pozo situándose a continuación la casa de máquinas que cobija un grupo electrobomba de tres HP proyectándose a continuación el canal de ocho metros de longitud que conduce las aguas ya elevadas a una acequia de riego.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza—General Mola n.º 26, 1.º

Zaragoza, 10 de enero de 1945.  
El Ingeniero Jefe de Aguas P. A.  
*F. Fernández*

**Administración de Justicia**

EDICTO

1347

El Juzgado Primera Instancia Logroño, a efectos legales, anuncia incoación expediente declaración fallecimiento de Jose Díez Ruiz Clavijo, vecino que fué de Ribafrecha

Logroño 10 Octubre de 1944  
El Secretario Judicial,

REQUISITORIA

1688

Por la presente y como comprendido en los casos 1.º 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita llama y emplaza a Jacinto Peiro tén Ibáñez, de 18 años de edad soltero, natural y vecino de Quintanar de la Sierra (Burgos) jornalero, hijo de Jesús y de Er-misa, procesado en causa número 17 1944 sobre sustracción, que instruye este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, comparecerá ante el mismo dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Encargo al mismo tiempo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, el que caso de ser habido, sospechándose se encuentre en la provincia de Logroño, será puesto a disposición de este Juzgado, en la Prisión Provincial de Burgos

Dado en Salas de los Infantes a 16 de noviembre de 1944.

EDICTO

1979

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido en autos de juicio universal de quiebra del Industrial de esta plaza don Carlos Olazábal García; por medio del presente, se cita a los acreedores del mismo, cuyo domicilio no consta al objeto de la celebración de Junta de Acreedores, señalada para el día diecisiete del próximo mes de enero y hora de las cuatro de la tarde, al objeto del nombramiento de síndico y demás pertinente, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 20 de diciembre 1944  
El Secretario Judicial

Edicto.—notificación

1952

Para que sirva de notificación

a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos a que se refiere, siguientes

Sentencia

En la Ciudad de Logroño a 15 de Diembre de 1944 El Sr. don Luis García Royo Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de seguidos a instancia de D. Julián Pérez - Iñigo Ubis y D. Rafael Ojeda Gómez mayores de edad, comerciantes y vecinos de Logroño, en concepto de síndicos de la quiebra del comerciante de esta vecindad D. Carlos Olazábal García, representados por sí propios y defendidos por el letrado D. Francisco Monterio Palacios, contra D. Carlos Olazábal García y D. Prudencio Urbina García, mayores de e igual vecindad incomparecientes en los autos declarados en rebeldía sobre nulidad de contrato y otros extremos

Fallo.—Que debo declarar y declaro: que el contrato de compra venta otorgado entre los litigantes D. Carlos Olazábal García y D. Prudencio Urbina Tobias, ante el Notario de Logroño D. Emiliano Santarén y del Campo con fecha 26 de Enero del año en curso, ocrante al número 154 de su protocolo y que tuvo por objeto la finca descrita el hecho primero de la misma.

Resultando, es inexistente y simulado y en consecuencia que sin efecto ni validez alguna, con d nando a los denunciados a pagar y pasar por las anteriores declaraciones y a las costas de este pleito.

Notifíquese por edictos por la rebeldía.

Así por mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Luis García Royo*

**ANUNCIO**

Subasta de Obras

67

El Consejo Directivo de la Mancomunidad «Aguas del Moncayo» en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1944 acordó sacar a subasta las obras de aperturas de zanjas y construcciones de obras de fábrica para la colocación de tubería correspondientes a las secciones, 5.ª 6.ª 7.ª 9.ª 10.ª 11.ª 12.ª 13.ª 7.ª bis, 9.ª bis, 10.ª bis, 11.ª bis y 12.ª bis del proyecto de abas-

tecimiento de Aguas de la Mancomunidad.

Los tipos en baja serán los siguientes:

	Pesetas
Sección 5.ª	28.710'36
» 6.ª	51.855'29
» 7.ª	31.754'98
» 9.ª	25.993'34
» 10.ª	30.222'42
» 11.ª	10.676'91
» 12.ª	12.810'23
» 13.ª	93.330'40
» 7.ª bis	16.162'94
» 9.ª bis	7.500'86
» 10.ª bis	1.462'87
» 11.ª bis	1.803'25
» 12.ª bis	8.893'44

Para tomar parte en la subasta deberán constituirse las siguientes fianzas:

	Pesetas
Sección 5.ª	1.435'50
» 6.ª	2.592'70
» 7.ª	1.087'75
» 9.ª	1.299'65
» 10.ª	1.511'10
» 11.ª	533'85
» 12.ª	640'50
» 13.ª	4.665'50
» 7.ª bis	808'10
» 9.ª bis	375'00
» 10.ª bis	73'00
» 11.ª bis	90'00
» 12.ª bis	444'60

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. vecino de con domicilio en la calle de núm.

bien enterado de los documentos que integran el Proyecto de Abastecimiento de Aguas de la Mancomunidad «Aguas de Moncayo», se comprometo a la ejecución de la Sección por la cantidad de pesetas

(en letra), con estricta sujeción a los documentos antedichos. Fecha y firma.

Si se hiciera proposición para varias o todas las Secciones podrá hacerse en el mismo pliego y con los requisitos antes mencionados.

Las proposiciones debidamente reintegradas, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de este anuncio en las oficinas de la Mancomunidad de la Ciudad de Corella.

Los pliegos de condiciones planos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en las citadas oficinas y en el domicilio del Sr. Ingeniero Director de las obras, sito en la Ciudad de Tudela, calle de Soldevila núm. 4—2.º piso.

Corella a 29 de Diciembre de 1944.

El Presidente acctal.

*Hilario Simón*

# Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado en la Provincia de Logroño

Artículo 1.º.—Concedido a la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño el servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado en la provincia, por Orden de 21 de Enero de 1.943, se hará cargo del mismo desde el día primero de Enero de 1944, realizándolo a través de los siguientes organismos.

- a) La Comisión Gestora.
- b) La Ponencia de Recaudación de Contribuciones.
- c) La Inspección Técnica del Servicio.
- d) La Jefatura del Servicio.
- e) Las Recaudaciones de Zona.

Artículo 2.º.—La alta dirección y responsabilidad del Servicio, corresponde a la Comisión Gestora de la Corporación, a la cual compete:

- a) La reglamentación del Servicio.
- b) La designación de la Ponencia de Contribuciones.
- c) El nombramiento y separación de funcionarios y la imposición de correcciones.
- d) La aprobación de los pliegos de condiciones para el nombramiento de Recaudadores.
- e) La revisión de premios de cobranza.
- f) La aprobación provisional de liquidaciones y expedientes de recaudación.
- g) La aprobación del presupuesto especial del Servicio.
- h) La aprobación de las cuentas de gastos del mismo.
- i) Y en general cuantos asuntos se relacionen con el Servicio y no estén expresamente encomendados a otro Organismo.

Art. 3.º.—Todos los asuntos relacionados con el Servicio de recaudación, que hayan de ser resueltos por la Comisión Gestora, serán informados previamente por la Ponencia de Contribuciones. Dicha Ponencia estará integrada por la Comisión de Hacienda de la Diputación de la que uno de sus componentes tendrá la condición de Delegado de la Corporación en el Servicio.

Actuará de Secretario de la expresada Ponencia el Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Art. 4.º.—La Inspección Técnica del Servicio, estará a cargo del Secretario e Interventor de la Excelentísima Diputación, y como Suplentes de los mismos, por ausencias y enfermedades, el Abogado Letrado y Depositario respectivamente.

Dichos funcionarios se reunirán semanalmente para examinar la marcha del Servicio y adoptar las medidas oportunas para el mejor desenvolvimiento del mismo, y en cualquier momento que el Secretario por propia iniciativa o a petición de cualquiera de ellos, lo crea conveniente.

Serán funciones especiales de esta Inspección Técnica, las siguientes:

- a) Inspeccionar la marcha del Servicio.
- b) Estudiar los informes de la Jefatura del Servicio dando la conformidad a los mismos, o haciendo las observaciones que crean pertinentes, antes de que pasen a estudio de la Ponencia.
- e) Estudiar las resoluciones de la Hacienda, relacionadas con el Servicio, y poner en su caso, a la Ponencia, la interposición de las

reclamaciones que se crean procedentes.

- d) Vigilar la pureza del procedimiento administrativo, evitando corrutelas y abusos.
- e) Informar a la Ponencia sobre la fijación o alteración de premio de cobranza.
- f) Informar los expedientes por faltas graves de los Recaudadores o funcionarios del Servicio.
- g) Promover e impulsar la recaudación cuanto sea necesario.
- h) Controlar la Contabilidad.
- i) Formar estados trimestrales de la Recaudación.
- j) Vigilar el cumplimiento de las normas del servicio y de las dadas por la Inspección para su mejor desenvolvimiento.
- k) Girar visitas de Inspección y realizar comprobación de valores cuando lo estime conveniente.
- l) Formar una memoria anual sobre el desenvolvimiento del servicio.

Art. 5.º.—La Jefatura del servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado, constituirá una oficina especial que se establecerá con independencia de las demás de la Corporación, llevará contabilidad separada y habrá separación material de fondos del servicio y de las demás de la Corporación.

Art. 6.º.—El Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones tendrá a su cargo la dirección de la Oficina Central, y la Inspección y control de las recaudaciones de zona sin perjuicio de las facultades de inspección técnica y órganos superiores.

Dependerá inmediatamente de la Inspección Técnica y por su conducto de la superior autoridad de la Ponencia y de la Comisión Gestora de la Corporación.

El Jefe del Servicio no tendrá la cualidad de Funcionario Provincial ya que puede considerarse como un arrendatario del servicio, y solamente le será de aplicación el reglamento de empleados provinciales en su parte disciplinaria a cuyas normas y trámites se someterá desde su toma de posesión.

La asignación que se le fije le percibirá por dozavas partes o mensualidades vencidas con cargo a los fondos del servicio, siendo de su cuenta cuantos descuentos y cargas fiscales tenga impuestas o puedan imponer en lo sucesivo la Hacienda Pública, sobre sueldos o asignaciones fijas.

Dicha asignación le podrá ser retenida por disposición de los organismos superiores del servicio, cuando se advirtieran anomalías en el mismo, al Jefe imputables y hasta tanto que quedara aclarada su actuación.

Art. 7.º.—El Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Oficina Central del Servicio.
- b) Distribuir el personal de la misma.
- c) Proponer premios y correcciones, que no estén especialmente encomendadas a la Inspección técnica.
- d) Adquirir el material necesario dentro de las consignaciones del presupuesto del servicio, o con arreglo a los acuerdos de la Comisión Gestora.
- e) Hacerse cargo, en nombre de la Corporación, de los valores que la Hacienda le entregue para

el cobro; hacer cargo de los mismos a los Recaudadores.

- f) Informar las liquidaciones y expedientes de apremio formados por los recaudadores y las liquidaciones practicadas por la Hacienda.
- g) Informar en cuantos asuntos relacionados con el cobro de contribuciones haya de conocer la Presidencia, Comisión, Ponencia o Inspección Técnica.
- h) Organizar y llevar al día la contabilidad del servicio.
- i) Facilitar cuantos antecedentes sean precisos para el control del servicio.
- j) Cuidar del puntual ingreso de las cantidades recaudadas dando cuenta de cualquier demora y proponiendo la sanción pertinente.
- k) Inspeccionar la actuación de los Recaudadores, procurando el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 8.º.—La Oficina Central del Servicio constará de los siguientes negociados:

- 1.º.—Registro, Información, Reclamaciones y cuestiones de personal.
- 2.º.—Contabilidad y estadística.
- 3.º.—Liquidación con los Recaudadores y Hacienda y censura de expedientes.

La plantilla de esta oficina será fijada por la Corporación a propuesta de los órganos del Servicio. El empleado del Servicio de superior categoría o antigüedad, debe-

Categorías		Ptas. de cargo
1.ª	Capital	4.215.257'56
2.ª	Villamediana	1.758.492'81
2.ª	Haro	1.723.599'46
3.ª	Calahorra	1.396.261'91
3.ª	Santo Domingo de la Calzada	1.389.999'70
3.ª	Nájera	881.903'99
3.ª	Alfaro	862.086'17
3.ª	Arnedo	852.573'75
3.ª	Alesanco	819.085'57
3.ª	Casalarreina	670.365'76
3.ª	Autol	599.442'52
3.ª	Cervera	563.233'53
3.ª	Torrecilla de Cameros	528.230'35

De conformidad con lo establecido en la mencionada Orden de 5 Septiembre de 1.940, si quedaran vacantes las zonas de Alesanco, Autol, o Casalarreina, la primera se refundirá con la de Nájera, la segunda con la de Calahorra y Arnedo y la tercera con la de Haro,

Categorías		Ptas. de cargo
2.ª	Haro	2.393.965'22
2.ª	Nájera	1.700.989'56
2.ª	Calahorra	1.589.712'68
3.ª	Arnedo	1.258.565'59

Art. 12.º.—Las Zonas recaudatorias de Contribuciones, serán provistas por funcionarios de la Excelentísima Diputación provincial, Funcionarios de Hacienda y Recaudadores actuales no Funcionarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 3 de Mayo de 1.940, Orden de 15 de Abril de 1943, en relación con la Ley de 11 de Abril de 1942.

A los efectos de provisión, las zonas se dividirán en las cuatro categorías que señala el referido Decreto de 3 de mayo de 1940.

Para provisión de zonas correspondientes a los Funcionarios de Hacienda en las que estos deben tener preferencia se tendrá en cuenta los citados decretos de 3 de Mayo de 1.940 y 12 de Julio de 1.941,

rá sustituir al Jefe en sus ausencias y enfermedades.

Art. 9.º.—La plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones será provista por concurso en la forma y condiciones y con arreglo a las normas que dicte la Diputación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 10.º.—El desempeño del cargo de Jefe de Servicio de Contribuciones llevará consigo las mismas incompatibilidades que señala el Decreto de 3 de Mayo de 1.940 y el vigente Reglamento o Estatuto de Recaudación; desde luego no podrá desempeñar simultáneamente otros cargos del Estado, Provincia o Municipio, ni Empresas particulares que radiquen en la provincia, así mismo no podrá dedicarse directa ni indirectamente al comercio o industria dentro de la misma, ni al ejercicio de profesiones liberales que lleven consigo el pago a la Hacienda Pública de cualquier canon o carga fiscal.

Art. 11.º.—Con arreglo a la Orden del 5 de Septiembre de 1.940, y disposiciones complementarias, y de acuerdo con la resolución de la Dirección General del Tesoro, las Zonas de la provincia, a los efectos de la Recaudación, ordenadas de mayor a menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, con sus categorías respectivas serán las siguientes:

Categorías		Ptas. de cargo
1.ª	Capital	4.215.257'56
2.ª	Villamediana	1.758.492'81
2.ª	Haro	1.723.599'46
3.ª	Calahorra	1.396.261'91
3.ª	Santo Domingo de la Calzada	1.389.999'70
3.ª	Nájera	881.903'99
3.ª	Alfaro	862.086'17
3.ª	Arnedo	852.573'75
3.ª	Alesanco	819.085'57
3.ª	Casalarreina	670.365'76
3.ª	Autol	599.442'52
3.ª	Cervera	563.233'53
3.ª	Torrecilla de Cameros	528.230'35

tomando como base las demarcaciones de los respectivos partidos judiciales para distribuir en la refundición los Ayuntamientos que componen las zonas vacantes, en cuyo caso las indicadas Zonas de Nájera, Calahorra, Arnedo y Haro quedarían de la siguiente forma:

Categorías		Ptas. de cargo
2.ª	Haro	2.393.965'22
2.ª	Nájera	1.700.989'56
2.ª	Calahorra	1.589.712'68
3.ª	Arnedo	1.258.565'59

y las demás disposiciones legales en vigor.

En la provisión de zonas correspondientes a Funcionarios de la Diputación o en las que han de ser considerados preferentes, se tendrá en cuenta las siguientes normas: para las zonas de primera categoría tendrán la preferencia los Funcionarios que sean Jefes de Negociado como mínimo; para las de segunda los que sean por lo menos Oficiales primeros; y para las de tercera los que sean al menos Oficiales segundos.

Los Funcionarios especiales para cuyo nombramiento se exija oposición y análogos títulos que a los funcionarios Administrativos, tendrán a este objeto la consideración y categoría Administrativa en que (Continuará)